

Expediente: **7856/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ INC SOCIEDAD ANONIMA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **09/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242007205 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *INC SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7856/23



H108012881768

Expte.: 7856/23

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ INC SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 08 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ INC SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL ” y,

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 23/09/2025 el letrado Fabricio R. Brito, apoderado de la parte actora otorga carta de pago total respecto del capital reclamado en autos y por derecho propio, solicita regulación de sus honorarios profesionales, por la labor profesional desarrollada en la 2° etapa del proceso en el trámite de ejecución de capital.

Que mediante proveído de fecha 29/09/2025 se llaman los autos a Despacho para resolver.

Analizadas las constancias de autos, de los proveídos de fechas 31/07/2025 y 12/08/2025, surgen las transferencias de los montos en concepto de capital actualizado, por lo que, encontrándose íntegramente satisfecha la condena impuesta a la accionada y por ende concluida la etapa de ejecución del capital, corresponde hacer lugar a lo solicitado respecto de los honorarios por la ejecución de sentencia.

A los efectos regulatorios, se toma como base la suma por la que se ordenó llevar adelante la ejecución de \$10.992.668,31.-, a la misma se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha

07/05/2024 (Art. 50 de la ley N° 5121) desde la fecha de mora hasta el día de cancelación, ascendiendo a la suma de \$21.380.863,24. conforme planilla de actualización firme de fecha 03/06/2025.

Así a fines de proceder a la regulación peticionada por la etapa de ejecución de sentencia, se tiene en cuenta que el artículo 44 de la ley N° 5.480 establece que: *"Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva"*.

Siguiendo a la doctrina especializada en la materia, el Máximo Tribunal Provincial expresó que *"La primera de las etapas del Art. 45 de la ley 5480 (hoy Art. 44), que comprende el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia es la aprehendida por el Art. 63 de la ley 5480 (hoy Art. 62), que dispone una determinada regulación para los procesos de ejecución según medien o no excepciones. Por tanto, por lo actuado en el juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate se aplica el Art. 63 de la ley 5480 (hoy Art. 62), y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia se regula de conformidad al Art. 69 inc. b (hoy Art. 68 inc. 2)"* (CSJT, sentencia N° 771 del 13/10/2010).

En consecuencia, resulta de aplicación al sublite lo dispuesto en el Art. 68 inc. 2 de la ley arancelaria, el cual dispone que: *"En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: (...) 2. En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%)"*.

En merito a todo lo expuesto, corresponde regular honorarios por la segunda etapa (art.68 inc. 2 ley 5480) el 20% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de \$4.276.172,64,- por su actuación en la segunda etapa de esta causa (art.44 ley 5480).

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los Arts. 15,16, 38, 68 inc. 2 y concordantes ley N° 5480.-

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por la segunda etapa del proceso (Ejecución de sentencia) al letrado Fabricio R. Brito la suma de **Pesos Cuatro Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Setenta y Dos con 64/100 (\$4.276.172,64.-)**, todo ello con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 08/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/44b3a840-a43f-11f0-aba1-d5bbb9503fe5>